



8642



**ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)**

Entre los suscritos a saber: el Profesor **Dr. LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 068 de 2024 y Acta de Posesión N° 093 de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

De otra parte, el **Dr. ÁLVARO MOMBRÚ RODRIGUEZ**, en calidad de Rector (I) de la **LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)**, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP 11.200 Montevideo (Uruguay), actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549 del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO**

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cumple, en nombre del Estado, funciones tendientes a promover el desarrollo de la educación superior en sus más altos niveles, promover el acceso a la misma y desarrollar la docencia, la investigación, la ciencia, la creación artística y la extensión, a fin de alcanzar la excelencia y los fines establecidos en el artículo 2º del Decreto 1210 de 1993 y su Estatuto General (Acuerdo 011 de 2005).

Que el objeto del presente convenio está en concordancia con los fines de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según lo establecido en el artículo 3º del Estatuto General (Acuerdo 11 de 2005 del CSU) y con los fines establecidos para las funciones de misión de formación, extensión e investigación, tendientes a la conjunción de esfuerzos y recursos para lograr el cumplimiento de los objetivos de las partes involucradas.

Que la Resolución de Rectoría 1551 de diciembre de 2014, adopta el Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el objeto de establecer las directrices generales que



rigen la contratación en la Universidad, a la luz de los principios y las reglas establecidas en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el cual adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la universidad

Que la Resolución 13 de 2021 de la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA establece los requisitos y las definiciones, modalidades y duración para la movilidad académica estudiantil interinstitucional en la Universidad Nacional de Colombia.

Que la suscripción de este convenio es congruente con los objetivos de la Dirección de Relaciones Exteriores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que apuntan a promover las relaciones externas en las áreas misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión) y en sus acciones en el contexto local, regional, nacional e internacional.

Que LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, es un ente autónomo consagrado como tal por el art. 202 de la Constitución de la República. Es un ente cogobernado, por lo cual todos los órdenes que la componen (estudiantes, egresados y docentes) participan en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, en sus distintos niveles (Ley Orgánica, octubre de 1958). La Constitución consagra al Consejo Directivo Central como el órgano «rector» de la universidad e indica que: «El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados», conforme a lo que establece la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada cámara (art. 203).

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

**PARÁGRAFO:** Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de todas las sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:



- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.
- Realización de actividades culturales, artísticas y sociales que fomenten el entendimiento y la integración cultural entre ambas comunidades universitarias.

**TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de tres (3) estudiantes por año académico.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlas.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen en caso de corresponder.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos. La Universidad de la República se regirá en lo relativo a revalidación de créditos y cursos por la Ley Orgánica 12.549 y la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en el Extranjero



**CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que se benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

**QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.** Los proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**SEXTA. DURACIÓN.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones y tendrá una duración de cuatro (4) años, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado anticipadamente, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo. El acuerdo podrá ser renovado por períodos iguales de acuerdo a previa manifestación escrita, suscrita por ambas partes con una antelación de dos (2) meses antes de su vencimiento.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN.** El presente acuerdo se dará por terminado: a) Por incumplimiento del objeto. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes. e) Por decisión de una de las partes de rescindir el acuerdo, previa manifestación por escrito a la otra institución con una



antelación mínima de seis (6) meses a la fecha que se pretende su terminación. No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

**NOVENA. COORDINACIÓN.** Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución y seguimiento, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad de la República (Uruguay):

Nombre: Departamento de Movilidad del SRI  
Dirección: Coronel Brandsen 1984, of. 901, 11200, Montevideo, Uruguay  
Teléfono: +598 2408 4821 - 2403 1144  
Correo electrónico: [sri@internacionales.udelar.edu.uy](mailto:sri@internacionales.udelar.edu.uy)

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Mónica Reinartz Estrada  
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores, o quien asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.  
Dirección: CRA 45 # 26- 85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514  
Ciudad: Bogotá, Colombia  
Teléfono: 6013165650  
Email: [dre\\_nal@unal.edu.co](mailto:dre_nal@unal.edu.co)

**DÉCIMA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

**UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, LAS PARTES en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles acudirán a los mecanismos alternos de resolución de conflictos como la transacción y la conciliación.



**DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con la otra institución.

**DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde únicamente por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.** Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012. Para la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) se regirá por las leyes de Protección de datos de la República del Uruguay. Para la Universidad de la República el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio estará sujeto a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias (ley 16.616 [Sistema Estadístico Nacional], ley 18.220 [Sistema Nacional de Archivos] y ley 18.381 [Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios].

**DÉCIMA OCTAVA. EFECTIVIDAD DEL ACUERDO.** El presente acuerdo deja sin validez los anteriores acuerdos entre las partes que traten sobre el mismo objeto, a partir de la fecha de su firma.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA

Leopoldo Alberto

Munera Ruiz

2025.07.09 15:37:55

-05'00'

Prof. Dr. LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ

Rector

Copy

Fecha:

POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
(URUGUAY)

Firmado digitalmente por: CN=GONZALO  
VICCI GIANOTTI,  
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY  
Fecha: 11/07/2025 11:15:37 -0500  
**GONZALO VICCI GIANOTTI**

Presidente

Fecha: